



GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO
DIGITAL ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y
AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE LA ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL AYUNTAMIENTO DE BARAKALDO PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO INTEGRAL DE CARÁCTER PILOTO DE IMPULSO DE LA EMANCIPACIÓN JUVENIL DESDE EL SISTEMA DE JUVENTUD Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES EN UN CONTEXTO DE TRANSICIÓN SOCIAL Y DEMOGRÁFICA

107/2025 IL – DDLCN

NBNC_CCO_6632/25_11

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de la adenda y prórroga del convenio enunciado.

Junto con la solicitud de informe obran en el expediente administrativo:

- El proyecto de adenda y prórroga del Convenio.
- La memoria justificativa y económica relativa a la propuesta de convenio de colaboración.
- El informe jurídico del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- La propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio.
- El proyecto inicial del Convenio.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y de conformidad con el artículo 9.1. i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de estos, y con el artículo el artículo 14.1.a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

II. PRECEPTIVIDAD DEL PRESENTE INFORME

De acuerdo con el art. el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017 de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, “*corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se subscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o entes institucionales con: [...] b) Otras Administraciones Públicas y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas. [...],*”.

Por su parte, el apartado 4 del mentado precepto legal exceptúa el carácter preceptivo de emisión del informe de legalidad: “*cuando se trate de proyectos de Convenio a celebrar con cualquier Administración o entidad, pública o privada, siempre que el Convenio derive directamente de disposiciones de carácter general que, durante el procedimiento de elaboración y por tal*

condición, hayan sido informadas por el Servicio Jurídico Central o sometidas a Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi”.

Igualmente, el **apartado 5** del mismo texto legal exceptúa la obligación de emisión del Informe de legalidad: “*cuando el convenio a celebrar se limite a reproducir convenios vigentes o que se celebran periódica o reiteradamente y que, por tal condición, hayan sido previamente informados por el Servicio Jurídico Central, cuando las modificaciones introducidas se circunscriban a actualizar la identidad de las personas que representen a las partes firmantes o a renovar los plazos previamente establecidos. A estos efectos, la actualización o modificación de las cantidades dinerarias consignadas en los convenios precedentes tampoco se considerará una modificación que impida la aplicación de esta excepción, siempre que el Convenio esté sujeto al control económico normativo de la Oficina de Control Económico*”.

Así las cosas, se comprueba del expediente estamos ante el proyecto de una adenda de convenio cuyo objeto es añadir una cláusula séptima bis, relativa a la financiación durante el periodo de prórroga del convenio, a un convenio ya en vigor, previamente informado por esta Dirección; así como acordar la prórroga del Convenio durante un plazo de dos años. Por consiguiente, no sería de aplicación ninguna la excepción prevista en el art. 13. del citado texto legal.

III. LEGALIDAD

1.- Objeto y justificación.

La Adenda tiene como antecedente el Convenio de colaboración de 29 de diciembre de 2023, frente la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento de Barakaldo para desarrollar un proyecto integral de carácter piloto de impulso de la emancipación juvenil desde el sistema de juventud y con la participación de las y los jóvenes en un contexto de transición

social y demográfica. Dicho convenio fue objeto de informe de legalidad por esta Dirección, con el número de referencia 62/2023 IL DDLCN.

El borrador emitido hace alusión al mismo en su exposición de motivos, concretamente, en su exponiendo tercero alude a la cláusula octava que faculta a las partes la proposición de la revisión del convenio, y en el quinto a la cláusula décima que permite la prórroga del convenio. En este sentido, tal y como indica en el exponiendo cuarto y sexto el objeto de la adenda son dos los objetos del convenio: por un lado, introducir una nueva cláusula, numerada como séptima bis para establecer la financiación durante el periodo de prórroga del convenio; y, por otro, formalizar la prórroga del convenio.

2.- Naturaleza y habilitación competencial de las Administraciones Públicas intervenientes.

A. Régimen jurídico del Convenio.

En lo que se refiere a la naturaleza jurídica del instrumento jurídico analizado, tanto en el proyecto de convenio originario, como el de la adenda, debe ser de aplicación lo regulado en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en lo sucesivo, Ley 40/2015). En este sentido, los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras ha adoptado la forma de los convenios regulados en los artículos 47 al 53 de la Ley 40/2015.

La adenda cumple con las exigencias propias a la modificación previstas en el Convenio, y las modificaciones no alteran la naturaleza jurídica del instrumento, esto es, sigue cumplimiento con los requisitos previstos en el art. 47 de la Ley 40/2015, tanto en su vertiente positiva (acuerdos con efectos jurídicos adoptados por Administraciones Públicas entre sí para un fin común: enfrentar los problemas del reto demográfico, fomentando la retención y la atracción de la

juventud), como en su vertiente negativa (no es un mero protocolo general de actuación, ni contiene una prestación propia de los contratos).

En lo que respecta a los requisitos de validez y eficacia previstos en el art. 48 de la Ley 40/2015, y de contenido del art. 49 del mismo texto legal, a la vista del objeto de la adenda, cabe concluir que no se efectúa modificación alguna que altere el cumplimiento de estos requisitos que permitieron la suscripción del convenio originario.

En definitiva, se considera que en texto proyectado esta amparado por lo recogido en la Ley 40/2015.

B. Habilitación competencial de las Administraciones Públicas intervenientes

La parte expositiva del borrador expone con claridad la competencia que habilita a las partes para la suscripción de la presente adenda y prórroga de convenio, en función de las responsabilidades que legalmente ostenta cada una sobre el ámbito material concernido.

Tales responsabilidades se definen, detallada y suficientemente, en la parte expositiva, y se reproducen en el informe jurídico del Departamento, por lo que, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, este informe se remite al mismo.

Concretamente, este informe se remite al apartado II del Informe de Asesoría Jurídica, que analiza minuciosamente la competencia subjetiva de las partes intervenientes en el Convenio.

No obstante, conviene matizar, por un lado, que, dada cuenta que el ámbito subjetivo de la adenda comprende entidades previstas en el art. 55.1 b) del decreto 144/2017, como es el Ayuntamiento de Barakaldo, el Consejo de Gobierno tiene reservada la competencia para autorizar la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su

caso, la denuncia del Convenio. Y, por otro, que si bien la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios suscritos por la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, la CAE) recaen en el Lehendakari, de conformidad con lo preceptuado en el art. 62 del Decreto 144/2017 el Consejo de Gobierno puede facultar estas a otra autoridad.

A estos efectos, consta en anexado al expediente el borrador de Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno en virtud del cual, entre otras, se autoriza a la Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico para prestar el consentimiento para suscribir el convenio en nombre de la Administración General de la CAE.

C. Análisis jurídico del clausulado del Convenio.

El art. 49 de la Ley 40/2015 recoge las materias mínimas que deberán cumplir los Convenios. En este sentido, del examen del texto proyectado se concluye que el mismo cumple adecuadamente con estos requisitos mínimos.

La propuesta consta de los siguientes apartados:

i. Descripción de los sujetos intervenientes.

En cumplimiento con el art. 49.1 a) este apartado, recoge adecuadamente la identidad de las partes suscriptores, su representación y título que les habilita.

ii. Parte expositiva.

La parte expositiva está formada por seis exponentes, cuyo objeto es motivar jurídicamente la suscripción de la adenda y prórroga del Convenio, así como justificarlo. Estos mismos motivos se recogen en la memoria técnica justificativa.

iii. Parte dispositiva.

La cláusula primera contiene el acuerdo de prórroga del Convenio por dos años.

La cláusula segunda se refiere a las obligaciones de las partes.

La cláusula tercera modifica el Convenio incluyendo una nueva cláusula séptima bis que tiene como objeto determinar la financiación durante el periodo de prórroga del Convenio, así como el porcentaje de financiación que corresponderá a una y a otra parte. Siendo ésta la única modificación sustancial del Convenio.

iv. Anexos

El proyecto consta además de un **anexo** rubricado “Presupuesto”, en el que se desglosan los distintos conceptos de gastos y su distribución anual entre ambas partes.

IV. TRAMITACIÓN

En la Comunidad Autónoma de Euskadi, es el Decreto 144/2017 el que regula el régimen jurídico de los convenios y protocolos generales, en su Capítulo XIII, artículos 54 a 65. Estos preceptos regulan los aspectos relativos a la competencia, aprobación, tramitación, negociación con sus fases sucesivas, modificación y corrección de errores, suscripción, entrada en vigor y publicación, aspectos que han sido tenidos en cuenta en el proyecto de convenio presente y que establecen el cauce que habrá de seguir la futura tramitación.

Al hilo de lo anterior, y para proseguir con la tramitación, con anterioridad a su remisión al Consejo de Gobierno será necesaria la fiscalización previa por la

Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.2 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y con el artículo 26.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Normas que establecen que las propuestas de acuerdo de contenido económico directo o indirecto, cuya autorización y aprobación competan al Consejo de Gobierno o cuyo conocimiento le corresponda, ya sean de ingreso, de gasto o de otra naturaleza, deberán ser sometidas a fiscalización previa.

En relación con el momento de suscripción del convenio, deberá estarse a lo establecido por el Decreto 144/2017, de 25 de abril, que señala, en su artículo 63.1 c), que los Convenios que deban ser previamente autorizados por el Consejo de Gobierno, como es el caso de la propuesta de convenio que nos ocupa, podrá ser firmado una vez se haya completado su tramitación y haya sido aprobado por el Consejo de Gobierno.

V. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, tomando en consideración las observaciones y advertencias contenidas en el cuerpo del informe, el Proyecto de Convenio se adecua al ordenamiento jurídico.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.